



Albania - Caquetá, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Nolco Osso
Radicación	18-029-40-89-001-2017-00030-00
Auto	Interlocutorio No. 098

ASUNTO A RESOLVER

Mediante escrito que antecede, la apoderada general del Banco Popular S.A., eleva solicitud, coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, para que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el desglose de los documentos como base para iniciar la acción, la devolución de títulos judiciales en favor del demandado en caso de existir y que no se condene en costas ni agencias en derecho. A la solicitud se acompaña copia de la escritura pública No. 0114 del 18 de enero de 2019 corrida en la notaria 48 del Círculo de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Se constata que en el presente asunto, la solicitud presentada por la apoderada general de la entidad ejecutante, la cual está coadyuvada por el apoderado judicial reconocido en el presente asunto, se funda en que el ejecutado ha pagado la totalidad de las obligaciones contenidas en los pagarés 62003220000163 y 62003220000172 y por ello considera que no resulta procedente continuar con la ejecución.

Como quiera entonces esa solicitud se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho considera procedente acceder a ello, para lo cual se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas previas, el desglose del título valor, así como el archivo definitivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania-Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo Singular seguido en este despacho por el Banco Popular S.A. contra Nolco Osso, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.



*República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Único Promiscuo Municipal*

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a las partes.

CUARTO: DEJAR a disposición de la parte demandada el título valor pagaré para su respectivo desglose.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

Notifíquese y cúmplase.-

El juez,

ALEXANDER JOVANNY CARDENAS ORTIZ

Firmado Por:

Alexander Jovanny Cardenas Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caqueta - Albania

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f542e8e6d67c8100ebffdb2c95200bc24c135b3564e3fec962731cdacbf73
0a**

Documento generado en 13/09/2021 06:11:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**